



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2000. | 1060 |
| Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2000. | 1064 |
| Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales. | 1067 |
| Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el año fiscal 2000. | 1077 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la ciudadana Julia Piña Jurado. | 1080 |
| Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Carlos Cervantes Vázquez. | 1081 |
| Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Juan Soria Hernández. | 1082 |
| Decreto por el que se concede Jubilación a la ciudadana Ma. Antonia Cuéllar Figueroa. | 1084 |
| Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Manuel Guerrero Reséndiz. | 1085 |
| Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Luis Olvera Montaña. | 1086 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Emilio Flores Tapia. | 1087 |
| Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Gerónimo Vega Alvarez. | 1088 |

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|--|------|
| Acuerdo que autoriza al C. Jesús Ruiz Ortiz, Representante Legal de Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V., a realizar la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia. | 1089 |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza cambio de uso de suelo, de agrícola a residencial, para un predio ubicado en el kilómetro 8.7 carretera Huimilpan-Corregidora, Qro. | 1091 |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Quintas de Guadalupe, ubicado en San Juan del Río, Qro. | 1092 |

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1094

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA H. QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y,

CONSIDERANDO

Que la Legislatura está de acuerdo con la idea de que en la presente administración, las políticas de gobierno se han orientado fundamentalmente hacia el desarrollo integral del Estado, buscando fomentar el crecimiento económico sustentable y traducirlo en mejores niveles de bienestar para la población.

Que durante 1999, las metas macroeconómicas nacionales planteadas al inicio del ejercicio, observaron resultados favorables de acuerdo a lo pronosticado y se espera que para el ejercicio fiscal del año 2000, nuevamente se cumplan.

Que el paquete fiscal para el año 2000, considera una política fiscal y monetaria restrictiva que si bien pretende alcanzar un crecimiento económico del 4.5%, plantea un déficit fiscal al 1% del producto interno bruto; meta que requerirá un control estricto del gasto público. Adicionalmente, la recaudación tributaria federal presenta ajustes importantes que repercutirán de manera directa en los ingresos por participaciones federales que recibe el Estado.

Que las disposiciones en materia fiscal federal presentan ingresos tributarios inferiores a los de 1999 en 0.6 puntos porcentuales del producto interno bruto que representan alrededor de treinta mil millones de pesos, y que afectan directamente la recaudación federal participable. Esta importante caída en la recaudación se concentra principalmente en cinco contribuciones: primero, al Impuesto Sobre la Renta, que baja debido a una reducción de dos puntos porcentuales en la tasa que grava las actividades empresariales de personas morales que reinvierten utilidades; segundo, el Impuesto al Valor Agregado y los Impuestos a las Importaciones, que tendrán un impacto significativo debido a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, durante el segundo semestre del año; tercero, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que grava la gasolina y el diesel, que presenta una caída importante debido al efecto

inverso originado por el movimiento ascendente del precio internacional del petróleo, y finalmente, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que disminuye debido a la aplicación de un porcentaje mayor de depreciación sobre autos usados, que aplicará durante el año 2000.

Que en materia de ingresos ordinarios, esta Ley reconoce crecimientos en los ingresos propios originados fundamentalmente por la actualización de tarifas indexadas al salario mínimo y por la dinámica económica regional que se espera observará el Estado. En materia de recursos estatales que tienen su origen en la Coordinación Fiscal Federal, se plantea un crecimiento moderado debido a los ajustes expuestos en los párrafos anteriores.

Que respecto a los Ingresos Extraordinarios, la presente Ley no prevé la contratación de nuevos créditos ni el establecimiento de nuevas contribuciones.

Que bajo estas consideraciones, el ingreso total que el Estado estima recibir durante el ejercicio fiscal del año 2000 importa la cantidad de \$5,994'206,000.00, conformado por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Transferencias Federales. De este total, el 5.14%, corresponde a ingresos propios, el 40.64%, a participaciones y 54.22%, a transferencias federales que considera los siete fondos de aportaciones planteados en el Ramo 33 más el gasto convenido entre Gobierno Estatal y el Gobierno Federal.

Por lo tanto, la Quincuagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000

Artículo Primero.- La Hacienda Pública del Estado, durante el periodo que principia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del 2000 se integrará con los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Transferencias Federales e Ingresos Extraordinarios siguientes:

1. INGRESOS PROPIOS.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Primero, en sus capítulos Tercero al Noveno y Undécimo al Décimo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

| 1.1 IMPUESTOS | En miles de pesos |
|---|----------------------|
| 1.1.1 Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos; siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades mercantiles | 0 |
| 1.1.2 Para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales | 28,945 |
| 1.1.3 Sobre Espectáculos Públicos | 1,776 |
| 1.1.4 Por la adquisición de unidades automotrices entre particulares. Suspendido parcialmente en virtud de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Este impuesto lo cobrará el Estado únicamente en operaciones no sujetas al Impuesto al Valor Agregado | 10,701 |
| 1.1.5 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | 11,353 |
| 1.1.6 Sobre Hospedaje | 6,400 |
| TOTAL DE IMPUESTOS | 59,175 |

1.2 DERECHOS En miles de pesos

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo en sus Capítulos Primero al Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Artículos 31 y 34 de la Ley de Administración de Recursos Materiales y 19 de la Ley de Obras Públicas del Estado, se percibirán ingresos por los siguientes derechos:

| | |
|--|--------|
| 1.2.1 Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad | 28,985 |
| 1.2.2 Servicios prestados por Autoridades Fiscales | 4,013 |
| 1.2.3 Servicios prestados por las Autoridades de Educación | 18 |
| 1.2.4 Servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas | 3,994 |
| 1.2.5 Servicios prestados por las Autoridades de Gobierno | 9,826 |
| 1.2.6 Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito | 10,063 |
| 1.2.7 Servicios prestados por otras dependencias | 1,084 |
| 1.2.8 Derechos por Control Vehicular | 14,703 |
| 1.2.9 Derechos por licencia para Almacenaje, Venta y Consumo de bebidas alcohólicas otorgada por la Secretaría de Gobierno | 13,210 |
| 1.2.10 Servicios prestados por Autoridades Judiciales | 0 |
| 1.2.11 Servicios prestados por Autoridades Legislativas | 0 |

TOTAL DE DERECHOS **85,896**

1.3 PRODUCTOS En miles de pesos

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

| | |
|--|---------|
| 1.3.1 Venta de inmuebles y muebles propiedad del Estado | 1,503 |
| 1.3.2 El importe del arrendamiento de muebles e inmuebles propiedad del Estado | 1,867 |
| 1.3.3 Rendimiento de capital y valores del Estado | 106,878 |
| 1.3.4 Administración sobre los ingresos por impuestos inmobiliarios municipales | 1,085 |
| 1.3.5 Asesoría técnica sobre los ingresos por impuestos inmobiliarios de los municipios descoordinados | 115 |
| 1.3.6 Ingresos por la venta de hologramas de verificación vehicular | 2,786 |
| 1.3.7 Otros Productos | 4,152 |

TOTAL DE PRODUCTOS **118,386**

1.4 APROVECHAMIENTOS En miles de pesos

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

| | |
|---|--------|
| 1.4.1 Recargos | 4,394 |
| 1.4.2 Aportaciones de Mejoras | 764 |
| 1.4.3 Multas por Control Vehicular | 6,828 |
| 1.4.4 Multas por Seguridad Pública | 7,541 |
| 1.4.5 Multas por verificación Vehicular | 9,449 |
| 1.4.6 Multas varias | 1,169 |
| 1.4.7 Donativos | 1,202 |
| 1.4.8 Otros Aprovechamientos | 13,172 |
| 1.4.9 Gastos a cargo del contribuyente con motivo del ejercicio de la facultad económico-coactiva dentro del procedimiento administrativo de ejecución, en cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, rezagos, recargos y aportaciones de mejoras, los que se causan en los términos siguientes: | |

a) 10% sobre el importe del adeudo fiscal

en las diligencias de citatorios y requerimientos.

- b) 10% sobre el importe del adeudo fiscal en las diligencias de clausura o embargo.
- c) 10% por convocatoria de remate en cada almoneda.

Cuando en los casos de los incisos anteriores los porcentajes mencionados del importe del adeudo fiscal sean inferiores a una vez el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, se cobrará esta cantidad en vez de los porcentajes indicados en cada diligencia.

Los ingresos a que se refieren los incisos que anteceden serán distribuidos en la forma en que lo determine el Ejecutivo del Estado.

TOTAL DE APROVECHAMIENTOS 44,519
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS 307,976

2. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por concepto de participaciones y transferencias federales a que tiene derecho el Estado, con base en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios suscritos por el Gobierno del Estado con la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias federales.

| | |
|---|-------------------|
| 2.1 PARTICIPACIONES FEDERALES | En miles de pesos |
| 2.1.1 Fondo General | 2,125,993 |
| 2.1.2 Fondo de Fomento Municipal | 101,346 |
| 2.1.3 Estímulos por actos de Fiscalización y Verificación | 18,228 |
| 2.1.4 Incentivos Federales | 125,824 |
| a) Administración del Impuesto Sobre Tenencia Federal | |
| b) Multas Federales no Fiscales | |
| 2.1.5 Fondo IEPS | 29,660 |
| 2.1.6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.) | 35,141 |
| TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES | 2,436,192 |

2.2 TRANSFERENCIAS FEDERALES En miles de pesos

| | |
|-----------------|---------|
| 2.2.1 Educación | 375,163 |
|-----------------|---------|

| | | |
|--|-----------|-----------|
| a) Educación Básica y Normal | 51,463 | |
| b) Educación Media Superior | 33,688 | |
| c) Educación Media Superior Técnica | 31,464 | |
| d) Educación Superior | 258,548 | |
| 2.2.2 Aportaciones Federales (Ramo XXXIII) | | 2,733,831 |
| a) Educación Básica y Normal | 1,701,800 | |
| b) Servicios de Salud (FASSA) | 358,500 | |
| c) Infraestructura Social (FAIS) | 235,600 | |
| d) Fortalecimiento Municipios | 226,200 | |
| e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) | 98,200 | |
| f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y para Adultos (CONALEP e INEA) | 21,331 | |
| g) Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP) | 92,200 | |
| 2.2.3 Ramo XX | | 88,144 |
| 2.2.4 Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) | | 4,500 |
| 2.2.5 Alianza para el Campo (SAGAR Y C.N.A.) | | 48,400 |
| 2.2.6 Otras transferencias | | 0 |

TOTAL DE TRANSFERENCIAS FEDERALES 3,250,038
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES 5,686,230

3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS En miles de pesos

| | |
|--|------------------|
| 3.1 Financiamiento | 0 |
| 3.2 Contribuciones por Obras de Utilidad Pública Urbana | 0 |
| 3.3 Otros | 0 |
| TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 0 |
| TOTAL DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS FEDERALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 5,994,206 |

Artículo Segundo.- La recaudación de los ingresos provenientes de toda clase de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se hará en las Administraciones Tributarias Regionales y Oficinas Recaudadoras Locales o en las Instituciones de Crédito Privadas autorizadas que se ajusten a las normas que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas al efecto, ingresos que deberán aparecer registrados en la cuenta pública del Estado. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones referidas anteriormente, el contribuyente obtendrá los recibos oficiales correspondientes que le sean expedidos en las cajas autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas o comprobantes de los depósitos que al efecto realice en

las cuentas bancarias que la misma Secretaría determine, cualquiera que sea su forma y naturaleza.

Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Tercero.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo a lo establecido por los artículos 20 y 20 bis del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes. Además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán a una tasa que será 50% mayor de la que mediante Ley fija anualmente el Congreso de la Unión para el caso de pago a plazos de contribuciones.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón de la Tasa que mediante ley fija anualmente el Congreso de la Unión, para el pago a plazos de contribuciones.

Artículo Cuarto.- El importe de la suscripción en los Padrones tanto de Proveedores como el de Contratistas de la Administración Pública Estatal será la cantidad de:

| | |
|------------------|-------|
| Personas Físicas | \$120 |
| Personas Morales | \$300 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000.

Artículo Segundo.- Por cuanto a la partici-

pación en Impuestos Federales Coordinados o Impuestos y Derechos estatales que quedan en suspenso, se conservará el derecho de cobro por parte del Estado, hasta que se agote el rezago por dichos conceptos.

Artículo Tercero.- El Estado por lo que se refiere al cobro del rezago correspondiente al impuesto predial, traslado de dominio, fraccionamientos y división de predios, cobrará con las bases y tasas vigentes en la fecha en que se generó el crédito fiscal.

Artículo Cuarto.- Mientras se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se suspende totalmente el cobro de los Impuestos y Derechos referidos en dicho convenio, y en ningún caso lo anterior se entenderá limitativo de la facultad del Estado para requerir registros, licencias, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo Quinto.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MESA DIRECTIVA**

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Que-

rétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA H. QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y,**

CONSIDERANDO

Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura, estamos conscientes que el Presupuesto es el instrumento de ajuste de la economía en general y mecanismo de redistribución del ingreso. Que en lo general, por estar estructurado dicho documento a través de programas y actividades, deviene en un proceso integrado de formulación, ejecución, control y evaluación de decisiones, tendientes a lograr una mayor racionalización de las funciones administrativas, que parten de una clara definición de objetivos y metas, y conlleva la determinación de las acciones alternativas que puedan ejecutarse; la solución de las más adecuadas; su agrupación en programas; su cuantificación en función del destino del gasto, así como una clara determinación de funciones y responsabilidades. De igual forma, el gasto público es un instrumento para distribuir, conforme a criterios de justicia social, los recursos financieros disponibles a fin de establecer condiciones que permitan revertir desigualdades y proporcionar oportunidades a los diferentes sectores de la población.

Que la Legislatura coincide con el criterio del Ejecutivo, en el sentido de que el proceso de planeación, programación y presupuesto planteado para el año 2000, fortalece la metodología de indicadores de resultado, utiliza como unidad orgánica básica el nivel departamento e incorpora las bases de control y evaluación con el objeto de incrementar los niveles de eficacia y eficiencia gubernamental.

Que por otra parte, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2000 refleja las

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

prioridades gubernamentales derivadas del conocimiento del entorno y de los requerimientos más sentidos de la población plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo. Dicho Plan y los resultados obtenidos en los ejercicios 1998 y 1999 son elementos centrales de referencia en la elaboración del Presupuesto de Egresos, asegurando su orientación hacia la realización de obras y acciones de beneficio colectivo que inciden en la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Estado.

Que el Presupuesto de Egresos para el año 2000, asciende a \$ 5,994'206,000.00, cifra que representa un crecimiento nominal del 22.7%, en comparación con el año anterior, cantidad que hará permisible mantener sin déficit las finanzas públicas.

Que del monto destinado al Poder Ejecutivo, el 88.1%, se orienta al gasto social, destacando la importancia de la vertiente de promoción del Desarrollo Sustentable a la que corresponde la mayor parte de los recursos de este Poder. Sobresalen, por su monto, los recursos correspondientes a los sectores de Educación y de Salud, con los cuales se hará frente a la problemática en dichas materias. El gasto administrativo alcanza un 11.9%, lo que permitirá mantener una operación austera, pero eficiente del aparato gubernamental.

Que en el mismo sentido, se fortalecen los ámbitos de actuación de los Poderes Legislativo y Judicial por medio de incrementos nominales en sus asignaciones de 29.8%, en el primer caso y 27.5%, en el segundo, lo que permitirá reforzar su autonomía y capacidad de respuesta en beneficio de la ciudadanía.

Por lo tanto, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, tuvo a bien expedir el siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE
QUERETARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000**

(Cifras en miles de pesos)

| CONCEPTO | PARCIAL | % | TOTAL | % |
|---|-----------|------|------------------|--------------|
| PODER EJECUTIVO | | | 4,709,275 | 78.6 |
| GASTO SOCIAL | 4,149,490 | 88.1 | | |
| GASTO ADMINISTRATIVO | 559,785 | 11.9 | | |
| | | | | |
| TRANSFERENCIAS A PODERES | | | 176,300 | 2.9 |
| PODER LEGISLATIVO | 65,800 | 37.3 | | |
| PODER JUDICIAL | 110,500 | 62.7 | | |
| | | | | |
| OTRAS TRANSFERENCIAS | | | 52,844 | 0.9 |
| INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO | 42,568 | 80.5 | | |
| COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS | 6,916 | 13.1 | | |
| TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | 3,360 | 6.4 | | |
| | | | | |
| MUNICIPIOS | | | 1,055,787 | 17.6 |
| PARTICIPACIONES | 622,587 | 59.0 | | |
| TRASFERENCIAS | 433,200 | 41.0 | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | 5,994,206 | 100.0 |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

ESTRUCTURA PROGRAMATICA
VERTIENTES DE ACCION DE GOBIERNO

EJERCICIO FISCAL 2000
(Cifras en miles de pesos)

| VERTIENTES DE ACCION | TOTAL | % |
|---|------------------|---------------|
| 01 CONSOLIDACION DEL ESTADO DE DERECHO | 445,059 | 9.45 |
| 02 PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE | 3,642,707 | 77.35 |
| 03 FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRATICA | 61,724 | 1.31 |
| 04 MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL | 559,785 | 11.89 |
| | | |
| TOTAL | 4,709,275 | 100.00 |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

ESTRUCTURA PROGRAMATICA
01 VERTIENTE DE ACCION DE
CONSOLIDACION DEL ESTADO DE DERECHO

EJERCICIO FISCAL 2000
(Cifras en miles de pesos)

| LINEAMIENTOS PRIORITARIOS | TOTAL | % |
|------------------------------------|----------------|---------------|
| 01 FORTALECIMIENTO JURIDICO | 16,245 | 3.65 |
| 02 SEGURIDAD Y JUSTICIA | 428,814 | 96.35 |
| | | |
| TOTAL | 445,059 | 100.00 |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

ESTRUCTURA PROGRAMATICA

02 VERTIENTE DE ACCION DE PROMOCION
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

EJERCICIO FISCAL 2000
(Cifras en miles de pesos)

| LINEAMIENTOS PRIORITARIOS | PARCIAL | % | TOTAL | % |
|--|---------|-------|------------------|--------------|
| 03 FORTALECIMIENTO ECONOMICO | | | 235,302 | 6.46 |
| INTERSECTORIALES | 24,411 | 10.37 | | |
| SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS | 4,331 | 1.84 | | |
| SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL | 181,902 | 77.31 | | |
| TURISMO | 24,658 | 10.48 | | |
| | | | | |
| 04 PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO | | | 165,581 | 4.55 |
| DESARROLLO URBANO | 58,384 | 35.26 | | |
| VIVIENDA | 20,940 | 12.65 | | |
| AGUA | 30,457 | 18.39 | | |
| ELECTRIFICACION | 10,500 | 6.34 | | |
| CAMINOS Y CARRETERAS | 39,000 | 23.55 | | |
| TRANSPORTES | 6,300 | 3.81 | | |
| | | | | |
| 05 DESARROLLO HUMANO INTEGRAL | | | 3,241,824 | 88.99 |

| | | | | |
|------------------------|-----------|-------|------------------|---------------|
| INTERSECTORIALES | 3,584 | 0.11 | | |
| POBLACION | 1,740 | 0.05 | | |
| EDUCACION | 2,618,605 | 80.78 | | |
| INVESTIGACION | 15,423 | 0.48 | | |
| ASISTENCIA SOCIAL | 107,612 | 3.32 | | |
| SALUD | 407,216 | 12.56 | | |
| CULTURA | 48,848 | 1.51 | | |
| DEPORTE Y RECREACION | 24,166 | 0.74 | | |
| MEJORAMIENTO AMBIENTAL | 14,630 | 0.45 | | |
| TOTAL | | | 3,642,707 | 100.00 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERETARO PODER EJECUTIVO

ESTRUCTURA PROGRAMATICA

03 VERTIENTE DE ACCION DE FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRATICA

EJERCICIO FISCAL 2000
(Cifras en miles de pesos)

| LINEAMIENTOS PRIORITARIOS | TOTAL | % |
|--|---------------|---------------|
| 06 PARTICIPACION SOCIAL | 32,175 | 52.13 |
| 07 CULTURA POLITICA Y REFORMA DEL ESTADO | 29,549 | 47.87 |
| TOTAL | 61,724 | 100.00 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERETARO PODER EJECUTIVO

ESTRUCTURA PROGRAMATICA

04 VERTIENTE DE ACCION DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

EJERCICIO FISCAL 2000
(Cifras en miles de pesos)

| LINEAMIENTOS PRIORITARIOS | TOTAL | % |
|---|----------------|---------------|
| 08 MODERNIZACION ADMINISTRATIVA | 40,819 | 7.29 |
| 09 ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS | 202,185 | 36.12 |
| 10 ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES | 125,489 | 22.42 |
| 11 DESARROLLO DE SERVICIOS AL PUBLICO | 43,188 | 7.71 |
| 12 ADMINISTRACION GENERAL | 148,104 | 26.46 |
| TOTAL | 559,785 | 100.00 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE

QUERETARO PODER EJECUTIVO

INTEGRACION DEL GASTO SOCIAL

EJERCICIO FISCAL 2000
(Cifras en miles de pesos)

| CONCEPTO | TOTAL | % |
|--|------------------|---------------|
| FORTALECIMIENTO JURIDICO | 16,245 | 0.39 |
| SEGURIDAD Y JUSTICIA | 428,814 | 10.33 |
| FORTALECIMIENTO ECONOMICO | 235,302 | 5.67 |
| PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO | 165,581 | 3.99 |
| DESARROLLO HUMANO INTEGRAL | 3,241,824 | 78.13 |
| PARTICIPACION SOCIAL | 32,175 | 0.78 |
| CULTURA POLITICA Y REFORMA DEL ESTADO | 29,549 | 0.71 |
| TOTAL | 4,149,490 | 100.00 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERETARO PODER EJECUTIVO

INTEGRACION DEL GASTO ADMINISTRATIVO

EJERCICIO FISCAL 2000
(Cifras en miles de pesos)

| CONCEPTO | TOTAL | % |
|--|----------------|---------------|
| MODERNIZACION ADMINISTRATIVA | 40,819 | 7.29 |
| ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS | 202,185 | 36.12 |
| ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES | 125,489 | 22.42 |
| DESARROLLO DE SERVICIOS AL PUBLICO | 43,188 | 7.71 |
| ADMINISTRACION GENERAL | 148,104 | 26.46 |
| TOTAL | 559,785 | 100.00 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERETARO PODER EJECUTIVO

GRUPO DE GASTO

EJERCICIO FISCAL AÑO 2000
(Cifras en miles de pesos)

| CONCEPTO | TOTAL | % |
|---------------------------------|---------|-------|
| SERVICIOS PERSONALES | 759,290 | 16.12 |
| SERVICIOS GENERALES | 94,479 | 2.01 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 52,321 | 1.11 |
| MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | 18,736 | 0.40 |
| INVERSION PUBLICA EN | 582,475 | 12.37 |

| | | |
|---|------------------|---------------|
| CONSTRUCCIONES | | |
| TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES | 3,023,562 | 64.20 |
| DEUDA PUBLICA | 137,657 | 2.92 |
| ASIGNACIONES GLOBALES Y SUPLEMENTARIAS | 40,755 | 0.87 |
| TOTAL | 4,709,275 | 100.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor el día 1º de enero del año 2000.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Presupuesto.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA H. QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y,

CONSIDERANDO

Que en efecto, en el año de 1979 el Estado de Querétaro y la Federación suscribieron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estando de acuerdo el primero, en suspender los conceptos tributarios que en ese convenio se establecieron.

Que por la modificación al artículo 13 fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y

MESA DIRECTIVA

PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE

C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO

LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SECRETARIA

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Presupuesto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

derivado de la Coordinación Fiscal entre el Estado y la Federación, resulta necesario reformar el concepto que grava los espectáculos públicos a nivel estatal, a fin de omitir el cobro por la explotación de las salas de cinematografía, concepto éste ya contemplado en el numeral del ordenamiento tributario antes citado.

Que es necesario establecer disposiciones claras y precisas relativas al periodo de pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y por otro lado, señalar la obligación para el contribuyente consistente en dar de baja del registro estatal de vehículos el medio de transporte inscrito a su nombre, que de manera definitiva se encuentre fuera de su posesión o ha dejado de ser usado por éste.

Que la calificación registral de un documento cuyo resultado fuese la determinación de no inscripción del mismo, originaba la facultad de la autoridad para cobrar los derechos respectivos, no obstante que no se viera satisfecha la pretensión del solicitante. Por lo anterior y toda vez que históricamente se ha venido prestando este servicio sin costo alguno, se elimina el cobro por tales derechos.

Que de igual forma, esta Legislatura es conforme en el sentido de que debe eliminarse el cobro de derechos contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por el informe que proporciona el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el Archivo General de Notarías respecto de la existencia o no de testamentos, en atención a que normalmente dicha información es solicitada por las autoridades judiciales y que la misma resulta indispensable para la substanciación del juicio correspondiente.

Que tomando en cuenta que para ofrecer la consulta remota, entendiéndose por dicho servicio aquel que se efectúa a través de un equipo de cómputo con acceso a una base de datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, éste debe contar con los recursos materiales y humanos suficientes para ello, a fin de facilitar la labor de los usuarios del servicio de consulta a los registros de la dependencia mencionada, resulta necesario incorporar a la Ley de Hacienda del Estado, el cobro de los derechos correspondientes, situación que se contempla en la iniciativa que se dictamina.

Que es necesario además eliminar de la Ley de Hacienda del Estado el cobro por los servicios urgentes solicitados al Archivo General de Notarías, debido a que se ha eficientado el trámite para su expedición con el apoyo de recursos humanos, técnicos y materiales, efectuando todo trámite dentro del término máximo de tres días.

Que mediante publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 9 de abril del presente año, se dio a conocer la modificación en la denominación de algunas dependencias, es indispensable adecuar la señalada en el capítulo sexto de la Ley de Hacienda y del artículo 213 del mismo ordenamiento, a fin de homologar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con la contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Que debe incorporarse el cobro de los derechos por la supervisión de fraccionamientos y condominios, conceptos éstos contemplados actualmente en el Código Urbano, y que por tratarse de una contribución, deben contenerse en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Que asimismo, se adiciona el cobro de derechos por la declaratoria de cancelación de régimen en condominio, en atención a que dicho trámite origina la prestación de un servicio por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al llevar a cabo la investigación tendiente a verificar que no existan gravámenes sobre el inmueble objeto del documento solicitado y que los propietarios no hayan efectuado operaciones que pusieran en peligro el patrimonio de los adquirentes, además de realizar acciones tanto técnicas como administrativas para validar la declaratoria emitida.

Que con el propósito de disminuir el costo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en lo que se refiere a publicaciones de años anteriores y con ello hacerlo accesible a los usuarios, se convierten los costos de su venta a salarios mínimos, determinando el importe por los anexos de dichos periódicos.

Que se establece como obligación de la persona a cuyo nombre esté registrado un vehículo, el darlo de baja, al igual que las placas de circulación del registro estatal de vehículos, para el caso de que éste salga de su posesión, deje de utilizarlo o dicho vehículo sea registrado en otra entidad federativa, estableciéndose además los supuestos de responsabilidad solidaria en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que tomando en cuenta la especial situación de las personas de la tercera edad, cuando éstas sean pensionadas o jubiladas por alguna institución social o bien estén afiliadas al Instituto Nacional de la Senectud, las mismas son beneficiadas con un descuento en el costo de los derechos por los servicios de control vehicular, así como en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que en la Ley que regula el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se establece con claridad la Dependencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la cual le corresponde llevar a cabo las inspecciones a establecimientos que se dedican a las actividades que regula esa Ley, con el objeto de verificar que sean cumplidas

las normas expedidas en esa materia.

Que en lo correspondiente a las sanciones que deban imponerse a los infractores de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y con el propósito de que éstas resulten proporcionales y equitativas con la infracción particular, se adecúa la disposición legal que las contempla, a fin de que a infracciones concretas se aplique una sanción tasada y no dejar al arbitrio de la autoridad su determinación.

Que con el propósito de beneficiar a los primeros adquirentes de viviendas de interés social o popular, se expiden disposiciones de vigencia anual que contienen estímulos fiscales para los mismos, lo anterior, considerando el hecho de que es prioridad del Gobierno del Estado el velar por el bienestar de las clases más desprotegidas.

Que a fin de alentar la inversión de nuevos capitales en la Entidad y propiciar con ello nuevas fuentes de empleo en beneficio de la sociedad queretana mediante la expedición de disposiciones de vigencia anual, se otorgan estímulos fiscales a las empresas de nueva creación, así como a las ya establecidas en la Entidad, que adquieran inmuebles destinados al fin mencionado.

Que derivado de los compromisos contraídos por el Ejecutivo mediante la celebración del Convenio que establece las bases para la desgravación y desregulación en materia de vivienda, principalmente de interés social y popular, se incorporan dichas disposiciones a fin de reducir las cargas fiscales, disminuyendo con ello, el costo de las viviendas en beneficio de los adquirentes.

Que congruentes con la situación económica que atraviesa la población del Estado, los integrantes de esta Legislatura, determinaron, la reducción de la tarifa señalada en la iniciativa en lo que se refiere a los servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de autorización para la circulación de vehículos sin placas ni documentación correspondiente, de los 3 días de salario mínimo propuestos, para quedar en 2 días de salario mínimo, beneficiando con ello a los que se encuentren en dicho supuesto.

Que, con la finalidad única de que todos los conductores de vehículos automotores cuenten con licencias de manejo vigentes, principalmente en tratándose de vehículos destinados al servicio público de transporte y puedan hacer valer los seguros de sus unidades en caso de alguna contingencia,

se establece una reducción de los derechos generados por la expedición de licencias para manejar, que tendrá vigencia los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal del año 2000.

Por lo tanto, la Quincuagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES:

ARTICULO PRIMERO.- *SE REFORMAN* Los artículos 172 punto 16, 178 último párrafo, 186 párrafo primero, 190 A, 203, 207, 213 párrafo primero y la fracción XXVIII primer párrafo e incisos a) y b); 215 fracción VII, 224 fracción VIII y 230 fracción VII, así como la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO DECIMO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE INGRESOS DIVERSOS

ARTICULO 172.- ...

1 a 15.- ...

16.- Espectáculos Públicos. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de las siguientes actividades: salas de teatro, circos, arenas de lucha libre y box, plaza de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión, así como apuestas sobre carreras, loterías, rifas, sorteos y concursos; la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas.

Tratándose de espectáculos ...

En el caso de loterías, rifas ...

Para el cobro de este impuesto ...

ARTICULO 178.- El impuesto se ...

1% por las ...

1.5% para las ...

6.4% Sobre los ingresos obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el punto 16 del artículo 172, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa de 3.2%. Tratándose de loterías, rifas, sorteos y con-

cursos se aplicará la tasa del 4.8%.

**TITULO SEGUNDO
DERECHOS
CAPITULO PRIMERO
POR LA LICENCIA PARA EL ALMACENAJE,
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS OTORGADA POR LA
SECRETARIA DE GOBIERNO**

ARTICULO 186.- Los derechos por el refrendo de la licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas se cubrirán en forma anual durante los meses de mayo, junio y julio, y cuando se trate de expedición de licencia los derechos se cubrirán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de la orden de pago correspondiente, conforme a la clasificación y categoría a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

Las categorías...

TIPO I a TIPO IV...

Bailes públicos, kermesses ...

Los derechos correspondientes ...

El pago de los derechos...

El pago de los derechos correspondientes ...

**CAPITULO SEGUNDO
SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO
PUBLICO DE LA
PROPIEDAD**

ARTICULO 190 A.- Por avisos preventivos se pagarán tres días de salario mínimo y por avisos definitivos se pagará un día de salario mínimo.

ARTICULO 203.- Por el servicio de consulta remota al sistema de información del Registro Público de la Propiedad, entendiéndose por tal servicio aquél que se presta a los usuarios mediante consulta a una base de datos que se efectúa a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán y pagarán: 144 días de salario mínimo por cada año.

El pago de los derechos correspondientes deberá de efectuarse durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal y la habilitación en el sistema se efectuará dentro de los tres días siguientes al en-

que se haya realizado el pago.

Cuando la solicitud del servicio se efectúe después del primer mes del año calendario, el derecho se pagará en proporción de 12 días de salario mínimo por cada mes restante del ejercicio fiscal, debiendo cubrir el mes completo y nunca por fracción de mes.

**CAPITULO TERCERO
SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES
FISCALES**

ARTICULO 207.- Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, causarán y pagarán:

I.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos catastrales en tamaño carta u oficio: 3 días de salario mínimo por plano.

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de planos catastrales en tamaño carta u oficio: 5 días de salario mínimo por plano.

III.- Levantamiento y expedición de planos certificados o deslindes.

a) De predios que se encuentran ubicados en zona urbana:

CON SUPERFICIE DE HASTA:

| | |
|---------------------|--|
| De 0 a 150 M2 | 20 días de salario mínimo |
| De 151 M2 a 500 M2. | 20 días de salario mínimo más un día de salario mínimo por cada 20 M2. |

| | |
|---------------------|--|
| De 501 M2 a 1000 M2 | 42 días de salario mínimo más un día de salario mínimo por cada 20 M2. |
|---------------------|--|

| | |
|----------------------|---|
| De 1001 M2 A 5000 M2 | 75 días de salario mínimo más un día de salario mínimo por cada 100 M2. |
|----------------------|---|

| | |
|------------------------|--|
| De 5001 M2 en adelante | 126 días de salario mínimo más un día de salario mínimo por cada 100 M2. |
|------------------------|--|

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana:

| | |
|--------------------|---|
| De 1 Ha. a 10 Has. | 33 días de salario mínimo más diez días de salario mínimo por Ha. |
|--------------------|---|

| | |
|------------------------|---|
| De 10 Has. en adelante | 150 días de salario mínimo más cinco días de salario mínimo por Ha. |
|------------------------|---|

Si el contribuyente solicita los planos en ma-

terial especial, pagará adicionalmente las cantidades establecidas en la fracción IV de este artículo.

IV.- Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos en material especial:

a) En papel heliográfico:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1.- Manzaneros (carta catastral 1:1000) 60X90 cm. | 15 días de salario mínimo |
| 2.- Curvas de nivel (carta catastral 1:1000) 60X90 cm | 10 días de salario mínimo |
| 3.- Sector | 10 días de salario mínimo |
| 4.-Manzana | 10 días de salario mínimo |

b).- En papel albanene, bond, bond satinado:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1.- Manzaneros (carta catastral 1:1000) 60X90 cm. | 33 días de salario mínimo |
| 2.- Curvas de nivel (carta catastral 1:1000) 60X90 cm | 21 días de salario mínimo |
| 3.- Sector | 21 días de salario mínimo |
| 4.-Manzana | 21 días de salario mínimo |

c).- En poliéster, matee film:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1.- Manzaneros (carta catastral 1:1000) 60X90 cm. | 43 días de salario mínimo |
| 2.- Curvas de nivel (carta catastral 1:1000) 60X90 cm | 27 días de salario mínimo |
| 3.- Sector | 27 días de salario mínimo |
| 4.-Manzana | 27 días de salario mínimo |

d).- Planos por medios magnéticos:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1.- Manzaneros (carta catastral 1:1000) 60X90 cm. | 833 días de salario mínimo |
| 2.- Curvas de nivel (carta catastral 1:1000) 60X90 cm | 833 días de salario mínimo |
| 3.- Red de calles (carta catastral 1:1000) 60X90 cm | 833 días de salario mínimo |
| 4.- Sector | 83 días de salario mínimo |
| 5.- Manzana | 83 días de salario mínimo |

V.- Copias heliográficas de planos de cabeceras municipales:

- | | |
|--------------------|--------------------------|
| 01 AMEALCO | 3 días de salario mínimo |
| 02 PINAL DE AMOLES | 3 días de salario mínimo |

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| 03 ARROYO SECO | 3 días de salario mínimo |
| 04 CADEREYTA DE MONTES | 10 días de salario mínimo |
| 05 COLON | 3 días de salario mínimo |
| 06 CORREGIDORA | 20 días de salario mínimo |
| 07 EZEQUIEL MONTES | 10 días de salario mínimo |
| 08 HUIMILPAN | 3 días de salario mínimo |
| 09 JALPAN | 14 días de salario mínimo |
| 10 LANDA DE MATAMOROS | 3 días de salario mínimo |
| 11 EL MARQUES | 10 días de salario mínimo |
| 12 PEDRO ESCOBEDO | 3 días de salario mínimo |
| 13 PEÑAMILLER | 3 días de salario mínimo |
| 14 QUERETARO | |
| Escala: 1:10,000 | 17 días de salario mínimo |
| Escala: 1:20,000 | 25 días de salario mínimo |
| Escala: 1:25,000 | 8 días de salario mínimo |
| 15 SAN JOAQUIN | 3 días de salario mínimo |
| 16 SAN JUAN DEL RIO | 17 días de salario mínimo |
| 17 TEQUISQUIAPAN | 14 días de salario mínimo |
| 18 TOLIMAN | 3 días de salario mínimo |
| DEL ESTADO | 10 días de salario mínimo |

VI.- Por la expedición de copias de aerofotografías de 23x23 cms. en papel: 15 días de salario mínimo. Por ampliaciones: 100 días de salario mínimo por metro cuadrado.

VII.- Por la expedición de copias heliográficas de planos municipales existentes: 15 días de salario mínimo por metro cuadrado.

VIII.- Por avalúos comerciales realizados a solicitud del interesado, causarán 5 cinco días de salario mínimo más 3 tres al millar sobre el valor de la propiedad.

**CAPITULO SEXTO
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS
AUTORIDADES DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS**

ARTICULO 213.- Por otros servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I a XXVII.- ...

XXVIII.- Servicios de información de instrumentos de planeación.

a) Por expedición de copias fotostáticas simples de plano base: 3 salarios mínimos.

b) Por expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarro-

llo urbano:

| | |
|----------------------|---------------------|
| 1 hasta 60 páginas | 3 salarios mínimos |
| 61 hasta 150 páginas | 5 salarios mínimos |
| 151 en adelante | 10 salarios mínimos |

c) a g) ...

Nota: En...

En copias certificadas...

**CAPITULO SEPTIMO
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS
AUTORIDADES DE GOBIERNO**

ARTICULO 215.- Por los servicios

I a VI.-....

VII. - Por la búsqueda en archivo y expedición de copias certificadas de documentos: un día de salario mínimo por cada hoja.

VIII.-...

**CAPITULO NOVENO
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS
AUTORIDADES DE
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**

ARTICULO 224.- Por los servicios..

I a VII.- ...

VIII.- Por la expedición de autorización para la circulación de vehículos sin placas ni documentación correspondiente, causarán y pagarán mensualmente dos días de salario mínimo.

**TITULO TERCERO
PRODUCTOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 230.- Quedan comprendidos en este ...

I a VI.- ...

VII.- Los productos ...

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| a).- Suscripción anual | 10 salarios mínimos |
| b).- Suscripción semestral | 7 salarios mínimos |
| c).- Número del día | 0.5 salarios mínimos |
| d).- Número atrasado del año en curso | 1 salario mínimo |

e).- Número de años anteriores 1 salario mínimo

f).- Por anexos:

1.- De una a trescientas páginas 1 salario mínimo

2.- Por cada 100 páginas adicionales al número referido en el punto anterior se incrementará 0.5 salarios mínimos.

VIII.- ...

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN los artículos 183-B, 183-C, 183- D, 207 con las fracciones IX y X, 213 con la fracción XXV-A y la fracción XXVI con los incisos i) y j); 224-A, 224-B, 224-C y 224-D de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO DECIMO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE
VEHICULOS**

ARTICULO 183-B.- El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagará mediante declaración anual que deberá enterarse dentro del mismo periodo en que se efectúe el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal, o al momento de registrar la unidad en esta Entidad

El pago de este impuesto se realizará en todos los casos, de manera simultánea con los derechos por los Servicios de Control Vehicular.

ARTICULO 183-C.- Cuando por cualquier causa un vehículo salga de la posesión o deje de ser usado por la persona a nombre de quien está inscrito en el registro estatal de vehículos o dicho vehículo sea registrado en otra entidad federativa, la persona en cuestión estará obligada a dar de baja el vehículo y placas de circulación del registro mencionado, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 224-B de esta Ley.

En caso de incumplimiento, será considerado responsable solidario del pago del impuesto y los derechos correspondientes.

ARTICULO 183-D.- Se consideran responsables solidarios del pago de este Impuesto y de los derechos por los servicios de control vehicular:

I.- Quienes por cualquier título adquieran la propiedad de los vehículos;

II.- Quienes reciban en consignación o comisión para destinarlo a su venta, y no realicen la baja de las placas de circulación o en su caso, no tramiten el cambio de propietario.

III.- Las autoridades competentes que autoricen el registro de vehículos, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

CAPITULO TERCERO SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES FISCALES

ARTICULO 207.-...

I a VIII.- ...

IX.- Por proporcionar información y ubicar en gabinete puntos de control georreferenciados en UTM: 25 salarios mínimos por punto de control.

X.- Por proporcionar información y ubicar en campo puntos georreferenciados en UTM: 75 salarios mínimos por punto de control.

CAPITULO SEXTO SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 213.-...

I a XXV.- ...

XXV-A.- Por supervisión de fraccionamientos se causarán y pagarán el 15% del costo de las obras de urbanización, exceptuando las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

XXVI.-...

a) a h).- ...

i) Por cancelación de declaratoria de régimen en condominio: 30 salarios mínimos.

j) Por supervisión de condominios el 1.5% del costo de las obras de urbanización, exceptuando las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

XXVII y XXVIII.-...

Nota: En ...

En copias certificadas ...

CAPITULO NOVENO SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 224-A.- Las personas físicas o morales que adquieran unidades automotrices y pretendan inscribirlas en el registro estatal de vehículos, deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Factura original y a falta de ésta, carta factura original expedida por la empresa automotriz correspondiente y copia de la factura.

II.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

III.- Comprobante de domicilio.

IV.- Acreditar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por los últimos cinco ejercicios fiscales, o en su caso, comprobar que se encuentra libre del pago de dicho impuesto.

V.- Placas y tarjeta de circulación o en su caso, comprobar la baja de las placas de circulación.

Tratándose de vehículos nuevos, el contribuyente sólo deberá presentar la documentación señalada en las fracciones I, II y III de este artículo.

En todos los casos, el contribuyente o su representante legal deberá presentar la unidad a inscribir ante la autoridad correspondiente, a fin de que se cotejen los datos insertos en la documentación que se presente, con los que constan en el vehículo respectivo.

ARTICULO 224-B.- Para proceder a tramitar la baja del vehículo del registro estatal de vehículos, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I.- Identificación oficial del propietario de la unidad.

II.- Entregar placas y tarjeta de circulación.

III.- Acreditar el pago del Impuesto Sobre Te-

nencia o Uso de Vehículos y Derechos por los servicios de control vehicular por los últimos cinco ejercicios fiscales, o en su caso, comprobar que se encuentra libre del pago de dicho impuesto.

Cuando no sea posible entregar las placas y tarjeta de circulación, el contribuyente deberá presentar constancia de no infracción expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Si el trámite lo realiza un tercero, éste deberá presentar original y copia de la siguiente documentación:

a).- Identificación oficial con fotografía de la persona que tramita la baja.

b).- Carta poder otorgada por el propietario de la unidad, debidamente firmada por el contribuyente, promovente y dos testigos.

ARTICULO 224-C.- Las autoridades estatales no autorizarán el registro de vehículos, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o la renovación de los mismos sin haberse cerciorado que no existan adeudos por impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y por los derechos de control vehicular, por los últimos cinco ejercicios fiscales.

ARTICULO 224-D.- Las personas pensionadas o jubiladas por las diversas instituciones sociales o afiliadas al Instituto Nacional de la Senectud, causarán y pagarán un 50% del impuesto previsto por el artículo 183-A de la presente Ley, así como de los derechos contemplados por los artículos 223 y 224 de este mismo ordenamiento, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente, mediante el original y copia de la documentación respectiva.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN los artículos 202, 205 C y 205 H de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO.

LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO.

ARTICULO CUARTO.- SE REFORMA la fracción I del artículo 30 de la LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO SEXTO
INFRACCIONES**

ARTICULO 30.- ...

I.- Multa por cada infracción de las previstas en el artículo 29 de la presente Ley, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado, en los siguientes términos:

De 30 veces para el caso de las fracciones I, III, IV, V, VIII, XII y XVIII.

De 50 veces para el caso de las fracciones II y VI.

De 70 veces para el caso de las fracciones VII, XVI y XVII.

De 100 veces para el caso de las fracciones IX, X, XI, XIII, XIV y XV.

II a IV.- ...

II.- Clausura en caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 29 de la presente Ley.

III. Suspensión de la licencia o autorización, cuando con motivo de la inspección realizada por la autoridad competente, se detecte que el contribuyente ha cometido dos o más infracciones de las señaladas en el artículo 29 de la presente Ley.

IV.- Revocación de la licencia o autorización, cuando con motivo de una segunda inspección realizada por la autoridad competente, se detecte que el contribuyente ha cometido dos o más infracciones de las señaladas en el artículo 29 de la presente Ley

Las sanciones mencionadas en las fracciones II a IV, se impondrán independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en la fracción I de este artículo.

ARTICULO QUINTO.- SE ADICIONA un segundo párrafo al artículo 25 de la LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUERETARO, para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO CUARTO
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTICULO 25.- La Secretaría ...

El órgano de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargado de llevar a cabo la expedición de las órdenes de visita de inspección y ejecución de las mismas, será la Dirección de Ingresos a través del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.

**DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA
LEY DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUERETARO**

ARTICULO PRIMERO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, relativos a la inscripción de compraventa de inmuebles y constitución de hipoteca a favor del primer adquirente de vivienda de interés social o popular, causarán el derecho a razón de cuatro días de salario mínimo en lugar de la tasa establecida en el artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad a que se refieren los artículos 189 al 205 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en favor del primer adquirente de vivienda de interés social o popular, causarán un 50% del derecho establecido en esas disposiciones.

ARTICULO TERCERO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, para los efectos del artículo 209 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los derechos por la expedición de constancias relativas a vivienda de interés social o popular que expida la Dirección de Catastro, causarán el derecho equivalente a un día de salario mínimo.

ARTICULO CUARTO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, para los efectos del artículo 213, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la validación de licencias para obras de construcción, tratándose de zonas, colonias o fraccionamientos populares que se consideren como tales en los planos reguladores, causarán y pagarán el 50% de los derechos establecidos en esa disposición.

ARTICULO QUINTO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, para los efectos del artículo 201, fracción IV de la Ley de Ha-

cienda del Estado de Querétaro, la expedición de certificados de no propiedad para adquisición de viviendas de interés social o popular causarán el 50% de los derechos establecidos en esa disposición.

ARTICULO SEXTO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, la reestructuración de créditos señalados en el artículo 193-A, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no causará derechos por la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siempre que en los archivos de dicha dependencia se encuentre la anotación del crédito inicial.

ARTICULO SEPTIMO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, los aumentos de capital de sociedades mercantiles señalados en el artículo 197 -A, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no causarán derechos por la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO OCTAVO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, las empresas de nueva creación que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos, no causarán derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del testimonio en el que conste la adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO NOVENO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, las empresas que se encuentren establecidas en el Estado, que adquieran inmuebles como parte de su patrimonio y propicien con ello el mantenimiento o generación de empleos, causarán el 50% de los derechos que correspondan por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del testimonio en el que conste la adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO DECIMO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de Licencias o Autorizaciones para Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 24 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, obtendrán los siguientes beneficios:

| MES DE PAGO | DESCUENTO |
|-----------------|-----------|
| Enero y Febrero | 35% |
| Marzo y Abril | 32% |

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Sólo y exclusivamente durante los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal del año 2000, los servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito previstas por la fracción I del artículo 223 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán el 50% de los derechos previstos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la compraventa de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la constitución de régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social o popular, se causará y pagará el 50% de los derechos previstos en el artículo 188-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 190-A de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos destinados a desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 50% de los derechos previstos en el artículo 190-B de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble destinado a la construcción de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, se causará y pagará el 25% de los derechos establecidos en el artículo 193-A de la

Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos en el artículo 212 de la Ley de Hacienda del Estado, cuando la solicitud no implique cambio de uso de suelo respecto del Plan de Desarrollo Urbano vigente, causarán y pagarán 6 salarios mínimos en lugar de la tasa establecida por dicho numeral.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción I del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 0.40 salarios mínimos por cada vivienda, en lugar de la tasa establecida por dicha fracción.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción III del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 0.09 salarios mínimos por cada vivienda, en lugar de la tasa establecida por dicha fracción.

ARTICULO VIGESIMO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por las fracciones VIII inciso a), XI punto 1, XII punto 1 y XXVI incisos a) y b) del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 50% de los derechos establecidos en dichas disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción X punto 1 del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán 25 salarios mínimos por cada prototipo de vivienda con que cuente el desarrollo, sin importar el número total de ellas en el mismo, en lugar de la tasa establecida en dicha disposición.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Sólo y exclusivamente para el ejercicio fiscal del año 2000, tratándose de desarrollos habitacionales de tipo de interés social o popular, los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previstos por la fracción XIII del artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado, causarán y pagarán el 25% del derecho establecido en esa disposición.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para los efectos de la presente Ley, la vivienda de interés social se equiparará a la referida como institucional en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MESA DIRECTIVA**

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA H. QUINTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y,

CONSIDERANDO

Que los Ayuntamientos de los Estados se encuentran limitados para generar los ingresos propios necesarios y suficientes que los posibiliten para hacer frente a las necesidades de sus habitantes. Ante tal situación el Gobierno de la República ha impulsado un Nuevo Federalismo consistente en

fortalecer, con recursos de origen federal, las finanzas de los otros dos órdenes de gobierno, propiciando con ello beneficios para estados y municipios con menos ingresos, los cuales estarán en posibilidades de ofrecer mejores servicios a la ciudadanía.

Que de conformidad a lo expresado, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a un ejercicio fiscal en particular, busca una forma más equitativa de repartición de los ingresos federales, a fin de beneficiar a los municipios que menos ingresos perciben, situación por la cual se continúa aplicando la fórmula que para tal

efecto se contempla en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, a fin de distribuir entre los ayuntamientos de la Entidad el 20% de las Participaciones Federales que percibe el Estado, y un 2.5% de Participaciones Federales, de manera inversamente proporcional, con el propósito de lograr el objetivo trazado conforme al nuevo Federalismo.

Que a fin de que los ayuntamientos puedan prever con mayor acierto las erogaciones que van a realizar en un ejercicio fiscal determinado, resulta necesario que tengan conocimiento de las cantidades que percibirán por los diversos conceptos que se contemplen en su Ley de Ingresos.

Que la presente Ley permitirá a los municipios conocer los ingresos que percibirán por concepto de Participaciones Federales, toda vez que este mismo ordenamiento señala con precisión el porcentaje que les corresponde.

Que las Participaciones Federales son conceptos adicionales que complementan la hacienda municipal, y constituyen un ingreso derivado del rendimiento de la recaudación de impuestos federales que se precisan en la Ley de Coordinación Fiscal, también de naturaleza federal, y han llegado a representar el concepto más importante de ingresos que tienen los ayuntamientos de la Entidad.

Que en estricto respeto a la autonomía de los municipios, el Ejecutivo del Estado, es el único encargado de distribuir entre los ayuntamientos de la Entidad, las cantidades que corresponden a cada uno de ellos por concepto de Participaciones Federales, previo señalamiento de los porcentajes que en su favor se determinen.

Por tanto, la Quincuagésima Segunda Legislatura, tiene a bien expedir la:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL AÑO FISCAL 2000.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, montos y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios en el Estado de Querétaro, las Participaciones Federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2000.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son

Participaciones Federales, las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, así como las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

Artículo 3. Las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y Reserva de Contingencia, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contienen la Ley Federal de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Se distribuirá entre los municipios el 22.5% de las mismas Participaciones Federales que perciba el Estado para el Ejercicio Fiscal 2000.

Artículo 5. El 20% de las Participaciones Federales que correspondan a los municipios en el Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

| MUNICIPIO | FACTOR |
|---------------------|--------|
| Amealco de Bonfil | 3.82 |
| Arroyo Seco | 2.60 |
| Cadereyta de Montes | 4.36 |
| Colón | 3.54 |
| Corregidora | 4.89 |
| El Marqués | 4.27 |
| Ezequiel Montes | 2.95 |
| Huimilpan | 2.63 |
| Jalpan de Serra | 3.42 |
| Landa de Matamoros | 2.89 |
| Pedro Escobedo | 2.98 |
| Peñamiller | 2.77 |
| Pinal de Amoles | 2.96 |
| Querétaro | 38.22 |
| San Joaquín | 2.27 |
| San Juan del Río | 9.35 |
| Tequisquiapan | 3.43 |
| Tolimán | 2.65 |

Artículo 6. El 2.5% de las Participaciones Federales que correspondan a los municipios en el Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirán de manera inversamente proporcional de acuerdo a lo descrito en el artículo que antecede, según los porcentajes siguientes:

| MUNICIPIO | FACTOR |
|-------------------|--------|
| Amealco de Bonfil | 5.00 |

| | |
|---------------------|------|
| Arroyo Seco | 7.35 |
| Cadereyta de Montes | 4.38 |
| Colón | 5.40 |
| Corregidora | 3.91 |
| El Marqués | 4.48 |
| Ezequiel Montes | 6.48 |
| Huimilpan | 7.27 |
| Jalpan de Serra | 5.59 |
| Landa de Matamoros | 6.61 |
| Pedro Escobedo | 6.41 |
| Peñamiller | 6.90 |
| Pinal de Amoles | 6.46 |
| Querétaro | 0.50 |
| San Joaquín | 8.42 |
| San Juan del Río | 2.04 |
| Tequisquiapan | 5.57 |
| Tolimán | 7.23 |

Los recursos determinados conforme a los porcentajes mencionados en este artículo, serán orientados a la generación de obras prioritarias y en congruencia con la apertura programática de la Federación y el Estado, siguiendo las políticas, metas y objetivos de los planes municipales, Estatal y Nacional de desarrollo.

Artículo 7. Las participaciones a que esta Ley se refiere:

I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno;

II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. El Estado entregará las participaciones a los municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar a intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Únicamente el presidente y el tesorero de cada municipio están autorizados para recibirlas.

Artículo 9. Cada cuatro meses, el Estado realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que le haga la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los siete meses si-

guientes al cierre de cada Ejercicio, el Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 10. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control, supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán rendir en el informe a la Legislatura del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del Ejercicio Fiscal, el monto de las participaciones a distribuir y las que hubieran correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará por escrito en forma mensual y dentro de los cinco días siguientes a aquél en que hubiere recibido las participaciones de la Federación a cada uno de los municipios del Estado, información de la cantidad de las participaciones recibidas y el monto que a cada uno de ellos corresponde.

Artículo 14. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los ayuntamientos municipales que lo requieran, la información necesaria que les permita comprobar la determinación de sus factores de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2000.

Artículo Segundo. Se derogan todas las

disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MESA DIRECTIVA**

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

C. ESTEBAN LUJAN VEGA

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que la **ciudadana Julia Piña Jurado**, esposa del finado **José Salcedo Sarraras**, quien falleciera el 26 de septiembre de 1999, ha acreditado el vínculo matrimonial con su acta de matrimonio.

Que la **ciudadana Julia Piña Jurado**, exhibió el Decreto mediante el cual se le concedió pensión por vejez al finado **José Salcedo Sarraras**, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que el finado **José Salcedo Sarraras**, antes de su fallecimiento, percibía por concepto de su pensión por vejez, la cantidad de **\$5,548.00** (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por lo que aten-

DIPUTADO SECRETARIO

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

diendo a lo dispuesto por el artículo 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se fija en favor de la viuda, la **ciudadana Julia Piña Jurado**, el 100% de la cantidad que percibiera su esposo antes de su fallecimiento.

Que en virtud de haberse satisfecho los requisitos exigidos por los Artículos 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, esta Quincuagésima Segunda Legislatura ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR MUERTE A LA CIUDADANA JULIA PIÑA JURADO

ARTICULO PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos de los artículos 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede **Pensión por Muerte** a la ciudadana **Julia Piña Jurado**, esposa del finado **José Salcedo Sarraras**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$5,548.00** (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales en forma vitalicia equivalente al 100% de la cantidad que percibía por su Pensión por Vejez el finado, cantidad que será cubierta con cargo a la partida correspondiente del

Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del señor **José Salcedo Sarraras**, esto es, el 27 de septiembre de 1999 y hasta que la beneficiaria **Julia Piña Jurado** fallezca.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el ciudadano **Carlos Cervantes Vázquez**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO CARLOS CERVANTES VAZQUEZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Carlos Cervantes Vázquez**, quien viene desempeñándose como **Fontanero** adscrito a la Comisión Estatal de Aguas, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$3,217.00** (TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Go-

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

bierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y

de su familia.

Que el ciudadano **Juan Soria Hernández**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO JUAN SORIA HERNANDEZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Juan Soria Hernández**, quien viene desempeñándose como **Operador de Equipo Pesado "B"** adscrito al Programa Conservación de la Red Estatal de Carreteras, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$4,587.00** (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Caminos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La

Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que la ciudadana **Ma. Antonia Cuellar Figueroa**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION A LA CIUDADANA MA. ANTONIA CUELLAR FIGUEROA

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos

132 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede **Jubilación** a la Ciudadana **MA. ANTONIA CUELLAR FIGUEROA**, quien viene desempeñándose como **Secretaria Taquimecanógrafa**, adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$6,094.00** (SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del presupuesto asignado al Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION
POLITICA LOCAL Y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el ciudadano **Manuel Guerrero Reséndiz**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACION AL CIUDADANO MANUEL
GUERRERO RESÉNDIZ**

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **MANUEL GUERRERO RESÉNDIZ**, quien viene desempeñándose como **Chofer** Adscrito al Programa Conservación de la Red Estatal de Carreteras, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$4,214.10** (CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Caminos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE
Y OBSERVE.**

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el ciudadano **Luis Olvera Montaña**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

Que esta Representación Popular ha consi-

derado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO LUIS OLVERA MONTAÑO

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, se concede **Jubilación** al Ciudadano **LUIS OLVERA MONTAÑO**, quien viene desempeñándose como **Subdirector** de la Banda de Música, adscrito a la Oficialía Mayor, y se le asigna por este

concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$4,924.07** (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 07/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que esta Legislatura entró al estudio y análisis de la Iniciativa en mención.

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Que esta prestación forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO EMILIO FLORES TAPIA

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132,138,141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 24 años de servicio prestados al Municipio de Jalpan de Serra, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **EMILIO FLORES TAPIA**, quien se desempeñó hasta el 27 de agosto de 1995, como **Albañil**, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$937.60** (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al **80%** del salario que percibió, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en forma retroactiva a partir del 19 de mayo de 1999.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Es-

LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

tado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que esta Legislatura entró al estudio y análisis de la Iniciativa en mención.

Que esta prestación forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fun-

damento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO GERONIMO VEGA ALVAREZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 18 años de servicio prestados a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **GERONIMO VEGA ALVAREZ**, desempeñándose actualmente como **Intendente**, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,502.34** (UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS 34/100 M.N.) mensuales, equivalente al **53%** del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICA

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 111, 112, 113, 114, 147, 152 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ITALIA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 26 de mayo de 1998, en Sesión de Cabildo, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2.- Con fecha 7 de julio de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio No. 03152, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, resolviendo que no existe inconveniente en otorgar la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia:

2.1 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado realizó supervisión e inspección por parte de su personal técnico, constatando que las etapas 2 y 3 presentan un avance en las Obras de Urbanización en 56.8% y 52.03%, por lo que estas etapas cumplen con el 30% requerido.

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Diagnóstico con Folio 142/99, de fecha 7 de octubre de 1999, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, el cual emite la siguiente:

3.1.- “... Esta Dirección no tiene inconveniente en otorgar Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del mencionado Fraccionamiento, siempre y cuando suscriban un convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal en un término de 30 días contados a partir del presente dictamen...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso e) del

Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO.- Se autoriza al C. Jesús Ruíz Ortíz, Representante de Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V., la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia, siempre y cuando suscriban un convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal en un término de 30 días, contados a partir del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El C. Jesús Ruíz Ortíz, Representante de Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V., deberá depositar en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, fianza por la siguiente cantidad para cada una de las Etapas.

ETAPA 2

El monto es de \$1'082,961.92 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.).

ETAPA 3

El monto es de \$1'542,068.73 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.).

Las cuales servirán para garantizar la Ejecución de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Complimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al Promotor.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. PROFESOR MAURILIO SERVIN HERNANDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CERTIFICA:

Que en sesión de cabildo celebrada el día 29 de octubre de 1999, se resolvió:

Vista para resolver la solicitud presentada por la C. María Luisa Nardoni de Paulin, respecto de la modificación del uso de suelo Agrícola a Residencial, para un predio ubicado sobre la carretera Huimilpan-Corregidora a la altura del kilómetro 8.7 en Apapataro, Huimilpan, Qro., con una superficie de 86,985.99 m2., en el que se pretende desarrollar un giro Fraccionamiento Residencial Campestre, y

CONSIDERANDO:

I. Corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., mediante sesión de cabildo de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal los Artículos 78, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Artículos 23, 34 y 35 fracción XXIII, 54, 127 y 130 de la Ley Orgánica Municipal y los Artículos 1 fracción II, 5, 17 fracción II, 20 y 23 del Código Urbano Vigente en el Estado, resolver respecto al asunto que se plantea.

II. Que por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en autorizar lo solicitado.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve.

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza la modificación del uso de suelo, de agrícola a residencial, para un predio ubicado sobre la carretera Huimilpan-Corregidora a la altura del kilometro 8.7 en Apapa-

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ULTIMA PUBLICACION

taro, Huimilpan, Qro., con una superficie de 86,985.99 m2 en el que se pretende desarrollar un fraccionamiento residencial campestre denominado "GRANJAS RESIDENCIALES EL PATOL". Esta superficie será repartida en 32 lotes de 2,500.00 M2 cada uno con una Densidad de Población de 20 habitantes por hectárea.

SEGUNDO. La autorización para modificación de uso de suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente:

1. Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para ese tipo de desarrollos.

2. Que el desarrollador contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes que en su oportunidad indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado o el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

3. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

4. El fraccionador deberá aportar el porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a favor del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

5. Dicho Fraccionamiento cuenta con un pozo propio que suministrará de agua a dicho fraccionamiento el cual será administrado internamente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Huimilpan, Qro.

CUARTO. Inscríbese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Partido Judicial que corresponda.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO., EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE

DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

“Sufragio efectivo, no reelección”

C. PROFESOR MAURILIO SERVIN HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

-----CERTIFICA-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN EL SEPTIMO PUNTO INCISO (B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. RICARDO RICO VENEGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. HUMBERTO PALACIOS ALCOCER Y MARTHA BEATRIZ KURI GONZÁLEZ, ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPALES, EN LA QUE PIDE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACC. “QUINTAS DE GUADALUPE”, UBICADO EN AV. TECNOLÓGICO S/N DE ESTE MUNICIPIO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 135,510.352 M2, SEÑALANDO UNA PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDE LOS LOTES 53 AL 68 DE LA MANZANA 076 Y LOS LOTES DEL 11 AL 37 Y 43 AL 66 DE LA MANZANA 077 Y,-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX 45, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

II.- QUE EL SECRETARIO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPALES, ING DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS POR OFICIO NÚMERO SDUOPEM.329.99 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HA PRESENTADO DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE DE SU PARTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “QUINTAS DE GUADALUPE”, EN SU PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDE LOS LOTES 53 AL 68 DE LA MANZANA 076 Y LOTES 11 AL 37 Y 43 AL 66 DE LA MANZANA 077 DEBIENDO APEGARSE LOS PROMOTES Estrictamente A LOS PROYECTOS AUTORIZADOS PARA TAL FIN POR LA JAPAM, CFE Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DEBIENDO ESTAR CONCLUIDAS DICHAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO Y DEBIENDO DE RENOVARSE LA AUTORIZACIÓN SI NO SE HAN CONCLUIDO AL TERMINO DEL MISMO.-----
POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28, 99 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DOS AUSENTES LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE

LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "QUINTAS DE GUADALUPE", EN SU PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDE LOS LOTES 53 AL 68 DE LA MANZANA 076 Y LOS LOTES 11 AL 37 Y 43 AL 66 DE LA MANZANA 077 DEBIENDO APEGARSE LOS PROMOTORES Estrictamente a los proyectos autorizados para tal fin por la JAPAM, CFE y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiendo estar concluidas dichas obras dentro del plazo de un año, debiendo renovarse la autorización si no se han concluido dentro de este término.-----

SEGUNDO.- EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUBRIR POR IMPUESTOS LOS SIGUIENTES:-----
IMPUESTOS:-----

EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, SEGÚN LO SEÑALA EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.-----

ASÍ MISMO DEBERÁ ENTERAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:-----

SUPERVISIÓN:-----
PRESUPUESTO \$800,316.87 X 1.5% \$12,004.75
25 % ADICIONAL 3,001.18
\$15,005.93

TERCERO.- ASÍ MISMO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ HACER UNA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. POR UNA SUPERFICIE DE:-----

8,056.800 M2 POR CONCEPTO DE VIALIDADES ITERNAS

24,348.257 M2 POR VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

MISMAS QUE SUSTITUYEN LOS 29,523.75 M2 ESCRITURADOS AL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LA ESCRITURA NO. 13,923 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1993, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 2 DE ESTA CIUDAD.-----

CUARTO.- EN CUANTO A LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES SE CONSIDERÓ UN AVANCE GLOBAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO DEL 65%, POR LO QUE SE CONCEDE LA LICENCIA PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL

"MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", POR LA CANTIDAD DE \$364,144.17 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, POR LO QUE DICHA FIANZA SOLO PODRÁ SER LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS ECOLOGÍA MUNICIPALES.---

QUINTO.- TODA VEZ QUE SE HIZO UNA ESCRITURA POR 29,523.75 M2 DE VIALIDADES Y FÍSICAMENTE SON 24,348.257 M2 Y ADEMÁS SE ADICIONARON AL FRACCIONAMIENTO 8,056.800 M2 SE DEBERÁ HACER LA CORRESPONDIENTE CORRECCIÓN MEDIANTE ESCRITURACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO.-----

SEXTO.- RESPECTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SEPTIMO.- EL FRACCIONADOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.-----

OCTAVO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL C. RICARDO RICO VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. HUMBERTO PALACIOS ALCOGER Y MARTHA BEATRIZ KURI GONZÁLEZ, LOS QUE A SU COSTA DEBERÁN PUBLICAR DICHO ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.-----

NOVENO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 156 Y 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

DECIMO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPALES Y A LA DIRECCIÓN DE

CATASTRO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

ATENTAMENTE

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles, y dentro del proceso de liquidación de la Sociedad "ESPAÑA Y PESQUERA", S.A. DE C.V., se convoca a los posibles interesados para que un plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto y del balance respectivo, acudan al domicilio fiscal de la sociedad ubicado en Jaime Nunó Número 5 cinco Zona Centro de esta ciudad de Santiago de Querétaro y hagan valer sus derechos que les pudieran corresponder.

ATENTAMENTE

Santiago de Querétaro, Qro., Noviembre 25 de 1999.

JORGE LUIS ESPAÑA FRANCO
Liquidador

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de diez en diez días en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

vigilancia de los procesos electorales estatales.

III.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio fechado el 29 de noviembre de 1999, el C. Ing. Simón Guerrero Contreras, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado por el Partido Acción Nacional, solicita al Instituto Electoral de Querétaro el registro ante éste Instituto del Partido Acción Nacional, en virtud a que el Instituto Federal Electoral le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en comento y, en consecuencia solicita se reconozca al partido que representa el registro en el Estado de su partido para los efectos legales a que haya lugar.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó solicitud de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, declaración de principios, estatutos y programa de acción, escrito en el que se acredita a la directiva en el Estado por el Partido Acción Nacional, copia certificada del registro como Partido Político Nacional.

3.- Que en fecha 30 de noviembre del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 014/99 y ordena que toda vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro.

4.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

5.- Que en fecha 31 de enero de 1997 el Partido Acción Nacional mediante escrito signado por el titular de la representación de dicho partido ante el Consejo General, solicitó el registro del partido en comento formándose al efecto el expediente 013/97, mismo en el que el Consejo General emite acuerdo en el que se tienen por cumplidos los requisitos que para el registro como partido exige la ley de la materia y otorga en consecuencia el registro en el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Acción Nacional.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que "los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la "ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que "los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que "la denominación 'partido' se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos".

9.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido Acción Nacional ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

10.- Que los partidos políticos una vez que obtienen su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, conservan el mismo hasta en tanto se presente alguno de los supuestos que expresamente señala la Ley para la pérdida del mismo, lo que no ha sucedido al partido a que se refiere el presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organismo Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, ratifica el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Parti-

do Acción Nacional, el que le fuera concedido el 31 de enero de 1997, como se desprende del considerando cinco del presente, toda vez que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Acción Nacional, a partir del presente acuerdo, continuará en el ejercicio de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL

PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

A N T E C E D E N T E S :

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que mediante oficio fechado el 19 de agosto de 1999, el C. Lic. Carlos Guzmán Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Autentico de la Revolución Mexicana, mediante el cual señala que el partido de referencia solicita formalmente el registro como partido político estatal.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó copia de la declaración de principios, copia del programa de acción y copia de los estatutos, copia certificada de su registro como Partido Político Nacional obtenido ante el Instituto Federal Electoral, así como acreditación de los Ciudadanos que fueron designados para ocupar los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Oficial Mayor del Comité Directivo Estatal en la entidad, del Partido Autentico de la Revolución Mexicana. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Insti-

tuto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 009/99 Bis y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana ante el Instituto Electoral de Querétaro.

3.- Que mediante escrito recibido en fecha 15 de octubre del presente, los CC. Alberto Rivera Castillo y Sergio Cepeda Davila en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, designan como representantes propietario y suplente respectivamente a los CC. Julio Cesar Besserer Nuñez y Lilia Cepeda Davila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades y obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga.

4.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 15 de octubre del presente, suscrito por el C. Ing. Sergio Cepeda Davila en su carácter de Secretario General del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por medio del cual informa oficialmente a éste Instituto que fue modificado el logotipo del Partido Político Nacional que representa, logotipo que es transcrito de varias maneras y del que presenta varias muestras, las que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales que corresponda.

5.- Que mediante escrito recibido en fecha 29 de octubre del presente, suscrito por el C. Lic. Carlos Guzmán Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, mediante el cual comunica que los CC. Lic. Laura Toledano Franco y María Eugenia Pozas Peña son acreditadas como Presidente y Secretario General del dicho partido ante el Comité Directivo Estatal de Querétaro, Qro. y revoca cualquier otro nombramiento realizado con anterioridad, escrito que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales que corresponde.

6.- Que en fecha 29 de octubre del presente, la C. Lic. Laura Toledano Franco en su carácter de Presidente del Comité Directivos Estatal del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana reitera la

solicitud de registro ante éste Organo Electoral del partido de referencia, anexando copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, copia certificada de la constancia de registro como partido político nacional expedida por el funcionario facultado para ello, certificación suscrita por el órgano de dirección nacional en la que se señalan los nombres de los titulares de los órganos de representación en el Estado, todo lo cual se ordena se agregue al expediente para que surta los efectos legales que corresponda.

7.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ordena hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, en el que se ha dado cumplimiento de los requisitos y en consecuencia se emita el acuerdo de Consejo en los Términos de Ley.

8.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que "los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la "ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que "los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que “la denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 precisa que “ los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de lo establecido en el punto que antecede, exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal.

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

III. Copia certificada de su registro como partido político nacional.

IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

14.- Que respecto al financiamiento público, el mismo sólo se otorga, de conformidad con lo expuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 40, a los partidos políticos que hayan participado en una elección anterior y que hayan conservado su registro

15.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido Autentico de la Revolución Mexicana, ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Autentico de la Revolución Mexicana.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organó Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, concede el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Autentico de la Revolución Mexicana, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Autentico de la Revolución Mexicana, a partir del presente acuerdo, gozará de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|----------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| | | |

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | | ✓ |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA.

ANTECEDENTES:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha cuatro de noviembre del presente, los CC. Lic. Filiberto López Díaz y Miguel Angel Enríquez Alonso, en su carácter de Coordinador Jurídico y Coordinador de Atención Ciudadana del partido Convergencia por la Democracia en el Estado de Querétaro, por medio del cual solicitan la inscripción de su partido ante dicho Instituto, toda vez que ha obtenido el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, los solicitantes acompañaron un ejemplar de sus documentos básicos, como son la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; copia simple del registro como partido político nacional y copia certificada de los nombramientos como coordinadores estatales que les es otorgada por el Presidente y Coordinador de Atención Ciudadana del Comité Directivo Nacional.

3.- Que en fecha 24 de noviembre del presente, el C. Lic. Filiberto López Díaz presenta un escrito al cual anexa: 1.- El nombramiento en original que en calidad de Presidente del Comité Directivo en el Estado le es otorgado por el Comité Directivo Nacional; 2.- Original del certificado como Partido Político Nacional que le es otorgado al partido Convergencia por la Democracia por el Instituto Federal Electoral; 3.- Copia Certificada del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva del Partido Convergencia por la Democracia; 4.- Copia certificada del dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se concede el registro al partido en comento; 5.- Copia Certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Convergencia por la Democracia; 6.- Original del emblema del partido Convergencia por la Democracia con las especificaciones técnicas correspondientes; 7.- El domicilio que tendrá dicho partido en la entidad.

4.- Que en fecha 5 de noviembre del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 013/99 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de

acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al partido Democracia Social ante el Instituto Electoral de Querétaro.

5.- Que mediante el escrito recibido en fecha 24 de noviembre del presente, el C. Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo en el Estado del Partido Convergencia por la Democracia, reitera al Arq. Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la solicitud de la inscripción como partido ante el Instituto, al Partido Convergencia por la Democracia.

6.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ordena hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, en el que se ha dado cumplimiento de los requisitos y en consecuencia se emita el acuerdo de Consejo en los términos de Ley.

7.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que " los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la "ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que "los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que "la denominación 'partido' se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 precisa que " los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de lo establecido en el punto que antecede, exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal.

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

III. Copia certificada de su registro como partido político nacional.

IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

13.- Que respecto al financiamiento público, el mismo sólo se otorga, de conformidad con lo expuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 40, a los partidos políticos que hayan participado en una elección anterior y que hayan conservado su registro

14.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido Convergencia por la Democracia, ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la

misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Convergencia por la Democracia.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organismo Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, concede el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Convergencia por la Democracia, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido de Convergencia por la Democracia, a partir del presente acuerdo, gozará de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO DE CENTRO DEMOCRATICO.

ANTECEDENTES:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y

objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que mediante oficio fechado el 30 de junio de 1999, el C. Lic. Manuel Camacho Solís, en su carácter de Presidente Nacional del Partido De Centro Democrático, comunica que el día de la fecha el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en comento y, en consecuencia solicita se extienda al partido que representa la constancia que proceda para los efectos legales a que haya lugar y, el registro como partido en el Estado.

2.- Que al escrito que se menciona en el punto que antecede, el solicitante acompañó copia certificada de la declaración de principios, copia certificada de los estatutos y copia certificada del programa de acción, ejemplar del emblema del partido, escrito en el que consta la designación del Coordinador del Partido en el Estado de Querétaro y comunicación en el que manifiesta el domicilio de las oficinas de su partido en el Estado de Querétaro, todo del Partido De Centro Democrático.

3.- Que en fecha 30 de junio del presente, en vía de alcance al oficio citado en los puntos que anteceden, el C. Lic. Manuel Camacho Solís agrega al expediente formado al efecto, copia certificada de la constancia de registro de su partido como Partido Político Nacional, la que es expedida por el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4.- Que en fecha cinco de julio del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 007/99 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al partido del Centro Democrático ante el Instituto Electoral de Querétaro.

5.- Que mediante escrito de fecha primero de noviembre del presente, el C. Lic. Manuel Camacho Solís, en su carácter de Presidente Nacional del Partido De Centro Democrático, designa al C. Lic.

Francisco Javier Estrada Correa, como coordinador de dicho partido en el Estado de Querétaro y, en la misma fecha el C. Lic. Francisco Javier Estrada Correa, reitera al Arq. Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la solicitud de la inscripción como partido ante el Instituto, al Partido De Centro Democrático, al tiempo que agrega la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados y aprobados por el Primer Congreso Nacional del referido partido.

6.- Que en fecha primero de noviembre del presente, el C. Lic. Francisco Javier Estrada Correa, en su carácter de Coordinador del Partido De Centro Democrático en el Estado, comunica al Instituto Electoral de Querétaro el nombre y los cargos con los que ha quedado integrado el Comité Ejecutivo Estatal del Partido De Centro Democrático.

7.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ordena hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, en el que se ha dado cumplimiento de los requisitos y en consecuencia se emita el acuerdo de Consejo en los términos de Ley.

8.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que " Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la "ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que "los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que “La denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 precisa que “ los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de lo establecido en el punto que antecede, exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal.

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

III. Copia certificada de su registro como partido político nacional.

IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

14.- Que respecto al financiamiento público, el mismo sólo se otorga, de conformidad con lo expuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 40, a los partidos políticos que hayan participado en una elección anterior y que hayan conservado su registro.

15.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido De Centro Democrático, ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido De Centro Democrático.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organismo Superior de Dirección del Instituto, el que está integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, concede el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido De Centro Democrático, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido De Centro Democrático, a partir del presente acuerdo, gozará de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que este Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE

CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

ANTECEDENTES:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido ante el Consejo General en fecha 25 de agosto de 1999, la C. Gabriela Adriana Bailon García, en su carácter de Delegada Estatal de Querétaro del Partido de la Sociedad Nacionalista, por el que comunica que es deseo del partido político que representa el de participar en la vida política del país y del Estado, solicitando igualmente se les reconozca el carácter de Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que el Instituto Federal Electoral en sesión de Consejo General, en fecha 30 de junio pasado otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en comento y, en consecuencia solicita se extienda al partido que representa el reconocimiento ya referido, mismo en que acredita a los CC. Gabriela Adriana Bailon García y Daniel Hidalgo Jiménez como representante propietario y suplente respectivamente ante éste Consejo General; de la misma manera acredita a la primera de las nombradas para que a nombre del partido citado reciba los derechos que a dicho partido le correspondan.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, la solicitante acompañó copia certificada de los documentos básicos como son: la declaración de principios, estatutos y programa de acción; ejemplar del emblema del partido en el que se contiene original mecánico y pantones de las especificaciones de los colores y emblema oficial del partido en comento; copia certificada del registro como partido político nacional; escrito en el que consta la designación del Delegado Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista por parte del C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C. Ing. Gustavo Riojas Santana; domicilio de las oficinas del partido de la Sociedad Nacionalista en el Estado de Querétaro.

3.- Que en fecha 26 de agosto del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 009/99 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto

de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Instituto Electoral de Querétaro.

5.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ordena hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, en el que se ha dado cumplimiento de los requisitos y en consecuencia se emita el acuerdo de Consejo en los términos de Ley.

6.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que "los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la "ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que "los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que "la denominación 'partido' se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 precisa que "los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de lo establecido en el punto que antecede, exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal.

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

III. Copia certificada de su registro como partido político nacional.

IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

12.- Que respecto al financiamiento público, el mismo sólo se otorga, de conformidad con lo expuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 40, a los partidos políticos que hayan participado en una elección anterior y que hayan conservado su registro

13.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido de la Sociedad Nacionalista, ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido de la Sociedad Nacionalista.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organismo Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, concede el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido de la Sociedad Nacionalista, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido de la Sociedad Nacionalista, a partir del presente acuerdo, gozará de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO DEMOCRACIA SOCIAL.

ANTECEDENTES:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS :

1.- Que mediante oficio recibido el 3 de julio de 1999, el C. Ricardo Raphael de la Madrid, en su carácter de Secretario General del Partido Democracia Social, comunica que el día 30 de junio del presente, el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en comento

y, en consecuencia solicita se otorgue al partido que representa el reconocimiento que le permita participar en los procesos locales de la entidad; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 008/99 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al partido Democracia Social ante el Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral y, comunica igualmente el domicilio de las oficinas de su partido en el Estado de Querétaro, formándose al efecto el expediente N°008/99.

3.- Que en fecha 13 de septiembre del presente, el C. Ricardo Raphael de la Madrid, presenta escrito mediante el cual anexa copia certificada del registro obtenido ante el Instituto Federal Electoral del Partido Político Nacional denominado Democracia Social, certificación expedida por el funcionario facultado para ello C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

4.- Que en fecha nueve de noviembre del presente, el C. Ricardo Raphael de la Madrid en su carácter de Secretario General del partido Democracia Social, mediante el cual comunica el domicilio que tendrá el partido que representa en el Estado de Querétaro y al mismo tiempo autoriza al C. Manuel Dorantes Vega como Presidente del Comité Promotor Estatal.

5.- Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre del presente, el C. Carlos Santos Ancira, en su carácter de Secretario de Organización del Partido Democracia Social, acredita a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Organizadora de Democracia Social en el Estado de Querétaro, los que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

6.- Que en fecha 29 de noviembre del presente, la Dirección Estatal del Partido Democracia Social reitera la solicitud de registro como Partido

Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro y anexa por duplicado debidamente encuadrado la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido en comento, los que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

7.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ordena hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, en el que se han dado cumplimiento de los requisitos y en consecuencia se emita el acuerdo de Consejo en los términos de Ley.

8.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que "los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la "ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que "los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que "la denominación 'partido' se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Insti-

tuto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 precisa que “ los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de lo establecido en el punto que antecede, exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal.

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

III. Copia certificada de su registro como partido político nacional.

IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

14.- Que respecto al financiamiento público, el mismo sólo se otorga, de conformidad con lo expuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 40, a los partidos políticos que hayan participado en una elección anterior y que hayan conservado su registro

15.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido Democracia Social, ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Democracia Social.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organó Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, concede el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Democracia Social, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Democracia Social, a partir del presente acuerdo, gozará de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio fechado el 29 de noviembre de 1999, el C. Dr. Andrés Garrido del Toral, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal por el Partido Revolucionario Institucional, solicita al Instituto Electoral de Querétaro el registro ante éste Instituto del Partido Revolucionario Institucional, en virtud a que el Instituto Federal

Electoral le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en comento y, en consecuencia solicita se reconozca al partido que representa el registro ante el órgano electoral local.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó solicitud de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, declaración de principios, programa de acción y estatutos, escrito en el que se acredita a la directiva en el Estado por el Partido Revolucionario Institucional, copia certificada del registro como Partido Político Nacional.

3.- Que en fecha 30 de noviembre del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 016/99 y ordena que toda vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Querétaro.

4.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

5.- Que en fecha 20 de enero de 1997 el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito signado por el titular de la representación de dicho partido en el Estado, solicitó al Instituto Electoral del Querétaro el registro del partido en comento formándose al efecto el expediente 004/97, mismo en el que el Consejo General emite acuerdo en el que se tienen por cumplidos los requisitos que para el registro como partido exige la ley de la materia y otorga en consecuencia, el registro en el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que " los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en

los términos que dispongan las leyes”. Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la “ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que “los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que “la denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

9.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

10.- Que los partidos políticos una vez que obtienen su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, conservan el mismo hasta en tanto se presente alguno de los supuestos que expresamente señala la Ley para la pérdida del mismo, lo que no ha sucedido al partido a que se refiere el presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organismo Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, ratifica el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Revolucionario Institucional, el que le fuera concedido el 21 de enero de 1997, como se desprende del considerando cinco del presente, toda vez que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Revolucionario Institucional, a partir del presente acuerdo, continuará en el ejercicio de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio fechado el 30 de noviembre de 1999, los CC. Yvonne Vandempeereboom Jiménez, Lic. Eduardo Blanco Guerra y Lic. Benjamin Castro Olvera, en su carácter de Presi-

dentada del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México y representantes del partido en comento ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicitan al Instituto Electoral de Querétaro el registro ante éste Instituto del Partido señalado, en virtud a que el Instituto Federal Electoral le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en cita y, en consecuencia solicitan se reconozca al partido que representan el registro en el Estado de su partido para los efectos legales a que haya lugar.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó solicitud de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, declaración de principios, estatutos y programa de acción, escrito en el que se acredita a la directiva en el Estado por el Partido Verde Ecologista de México, copia certificada del registro como Partido Político Nacional.

3.- Que en fecha 30 de noviembre del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 015/99 y ordena que toda vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Querétaro.

4.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que "los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

5.- Que en fecha 24 de enero de 1997 el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en representación de dicho partido solicitó el registro del partido en comento formándose al efecto el expediente 006/97, mismo en el que el Consejo General emite acuerdo en el que se tienen por cumplidos los requisitos que para el registro como partido exige la ley de la materia y otorga en consecuencia el registro en el Instituto Electoral de Que-

rétaro del Partido Verde Ecologista de México.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que “ los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la “ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que “los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que “la denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

9.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido Verde Ecologista de México ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

10.- Que los partidos políticos una vez que obtienen su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, conservan el mismo hasta en tanto se presente alguno de los supuestos que expresamente señala la Ley para la pérdida del mismo, lo que no ha sucedido al partido a que se refiere el presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; igualmente es aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; de la misma manera son aplicables lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organismo Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, ratifica el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Verde Ecologista de México, el que le fuera concedido por acuerdo de fecha 25 de enero de 1997, como se desprende del considerando cinco del presente, toda vez que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Verde Ecologista de México, a partir del presente acuerdo, continuará en el ejercicio de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

DISTRIBUIDORA DE TINTAS PARA ARTES
GRAFICAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1999.

| | |
|-------------------------------|-----------|
| ACTIVO | |
| CIRCULANTE | |
| CAJA | - |
| BANCOS | - |
| CLIENTES | - |
| INVENTARIOS | - |
| ACCIONISTAS | - |
| IVA POR RECUPERAR | - |
| ACTIVO TOTAL | ----- |
| PASIVO | |
| CIRCULANTE | |
| PROVEEDORES | - |
| IMPUESTOS POR PAGAR | - |
| PASIVO TOTAL | ----- |
| CAPITAL | |
| CAPITAL SOCIAL | 40,000.00 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 49,860.09 |
| RESULTADO EJERS. ANTERIORES | 9,860.09 |
| CAPITAL TOTAL | ----- |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL | ----- |

HELEODORO OCEGUERA MORFIN
LIQUIDADOR

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ES CONSTRUCCION Y SUPERVISION, SA DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

| | | | |
|----------------|-----------------|-----------------------|-----------------|
| ACTIVO | 0.00 | PASIVO | 0.00 |
| Caja y Bancos | 3,070.00 | CAPITAL CONTABLE | 3,070.00 |
| | | Capital Social | 17,900.00 |
| | | Resul Ejer Ant | (8,416.68) |
| | | Apor Pend De Cap | 9,000.00 |
| | | Resul de Liquidación | (15,413.32) |
| SUMA EL ACTIVO | <u>3,070.00</u> | SUMA PASIVO Y CAPITAL | <u>3,070.00</u> |

REMANENTE DE CAPITAL A LIQUIDAR A LOS SOCIOS

| Nombre del Accionista | Importe | Porcentaje |
|---------------------------|-----------------|-------------|
| Efraín Munguía Manzanares | 1,535.00 | 50% |
| Sergio Topete Uribe | 1,535.00 | 50% |
| | <u>3,070.00</u> | <u>100%</u> |

 SERGIO RAUL TOPETE URIBE
 Liquidador de la Sociedad

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**SAN JUAN PARK RESTAURANTE, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999**

| | | | |
|----------------|-------------|-----------------------|--------------|
| ACTIVO | 0.00 | PASIVO | 0.00 |
| | | CAPITAL CONTABLE | 0.00 |
| | | Capital Social | 850,000.00 |
| | | Result Ejer Ant | (929,503.99) |
| | | Apor Pend de Cap. | 105,146.93 |
| | | Resul de Liquidación | (25,642.94) |
| SUMA EL ACTIVO | <u>0.00</u> | SUMA PASIVO Y CAPITAL | <u>0.00</u> |

SR. AVELINO OTERO BUENO
 Liquidador de la Sociedad

PRIMERA PUBLICACION

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial
 por Internet**
<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS
 DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL
 SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE
 PERIODICO.